

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA SALA REGIONAL NORTE-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VÍCTOR ESTRADA MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SALA REGIONAL NORTE-CENTRO I, Y POR LA OTRA PARTE, POR SU PROPIO DERECHO, LA C. ILEANA GENOVEVA GALLO RIVERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- El "TRIBUNAL" por conducto de su representante legal declara que:

I.1.- Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

I.2.- El Licenciado Víctor Estrada Márquez, en su carácter de Delegado Administrativo de la Sala Regional Norte-Centro I, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 83, fracciones IV y V del Reglamento Interior del "TRIBUNAL".

El representante del "TRIBUNAL", bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

I.3.- El presente contrato se adjudica por medio del procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción III, 42 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Almendra
Intor

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

1.4.- Celebra el presente contrato en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

1.5.- Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con la disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número 21101 de conformidad con el presupuesto asignado a la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Norte-Centro I, debidamente autorizada por la Dirección General de Programación y Presupuesto del "TRIBUNAL".

1.6.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en avenida Zarco, número 2656, colonia Francisco Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chihuahua.

II.- El "PROVEEDOR" por su propio derecho declara que:

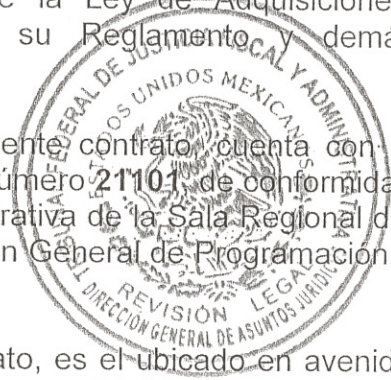
II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

II.2.- Es de nacionalidad mexicana, como lo acredita con la copia certificada de su acta de nacimiento número [REDACTED] folio [REDACTED] libro número [REDACTED] Oficialía 1, expedida por la Dirección del Registro Civil de [REDACTED] y, conviene que aun cuando llegara a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

II.3.- La **C. Ileana Genoveva Gallo Rivero**, se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.4.- Conoce plenamente el sitio en donde se llevará a cabo la entrega de los bienes objeto del presente contrato en virtud de que fue debidamente inspeccionado, conociendo en consecuencia el alcance, así como los factores que intervienen en su ejecución.

II.5.- Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, experiencia, capacidad técnica y financiera, así como también con la infraestructura administrativa, organizativa y



Am Buller
Isabel

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

operativa, con los elementos materiales y humanos propios y necesarios para la ejecución del presente contrato, así como con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en los términos del mismo.

II.6.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentran en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para hacerlo.

II.7.- Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el de su Reglamento, y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente.

II.8.- Cuenta con clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

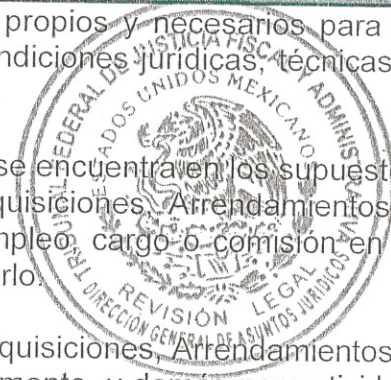
II.9.- De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, bajo protesta de decir verdad, manifiesta, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firme a su cargo por estos mismos conceptos.

II.10.- Reconoce que la información que le proporcione el "TRIBUNAL", es de carácter reservado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier uso no autorizado que de la información haga el "PROVEEDOR", se hará del conocimiento de las autoridades competentes.

II.11.- Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en calle Allende, local número 811-2, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua.

II.12.- Es su voluntad proporcionar al "TRIBUNAL" los bienes que se describen en la Cláusula PRIMERA del presente contrato y a obligarse en los términos de éste.

De igual manera, manifiesta que conoce el contenido de la justificación técnica y que se apega a los requerimientos y características que se especifican en la misma.



Alma Guadalupe
[Signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "TRIBUNAL" la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA SALA REGIONAL NORTE-CENTRO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, conforme a las características, especificaciones, términos de referencia y condiciones contenidas en el documento que se incorpora y forma parte integrante de este contrato como **Anexo número 1**, el cual se integra por la solicitud de cotización, en lo sucesivo los "BIENES".

SEGUNDA: VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato iniciará el día 1 de junio de 2016 y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año.

TERCERA: IMPORTE.- El "TRIBUNAL" pagará como importe por la entrega de los "BIENES", un monto mínimo por la cantidad de **\$31,279.66 (Treinta y un mil doscientos setenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad **\$5,004.74 (Cinco mil cuatro pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$36,284.40 (Treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**; y hasta un importe máximo por la cantidad de **\$78,199.14 (Setenta y ocho mil ciento noventa y nueve pesos 14/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a la cantidad de **\$12,511.86 (Doce mil quinientos once pesos 86/100 M.N.)**, dando un total de **\$90,711.00 (Noventa mil setecientos once pesos 00/100 M.N.)**.

El importe de los "BIENES" a que se refiere la presente contratación será firme hasta su total conclusión y entera satisfacción del "TRIBUNAL" durante la vigencia del contrato.

CUARTA: ANTICIPO.- En el presente contrato el "TRIBUNAL" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

Ana Guadalupe
[Signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" a que se refiere el presente contrato durante el periodo comprendido del 1 de junio de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

El "PROVEEDOR" llevará a cabo la entrega de los "BIENES" en el domicilio ubicado en avenida Zarco, número 2656, colonia Francisco Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chihuahua, en un horario de las 9:00 horas a las 15:30 horas de acuerdo a lo estipulado en el **Anexo número 1** del presente contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el "TRIBUNAL" pagará por la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", el importe indicado en la Cláusula **TERCERA**, conforme a lo establecido en el **Anexo número 1** del presente contrato, en moneda nacional, por los "BIENES" devengados y efectivamente entregados, mediante mensualidades.

Previa verificación de la entrega de los "BIENES", los pagos se tramitarán en las oficinas de la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Norte-Centro I del "TRIBUNAL", ubicadas en avenida Zarco número 2656, colonia Francisco Zarco, código postal 31020, Chihuahua, Chihuahua, en un horario de las 9:30 horas a las 15:30 horas, a más tardar a los 20 (veinte) días naturales posteriores al envío y presentación que efectúe el "PROVEEDOR" del o los comprobantes fiscales vigentes, debidamente requisitados, mediante su aprobación por conducto del Delegado Administrativo de la Sala Regional del Norte-Centro I con firma y sello, pagos que se efectuarán conforme al siguiente procedimiento:

Los pagos se efectuarán a través de la Tesorería del "TRIBUNAL" en la cuenta interbancaria a 18 dígitos del "PROVEEDOR".

El "PROVEEDOR" enviará el o los comprobantes fiscales vigentes, al correo electrónico victor.estrada@tfjfa.gob.mx, y además en formato PDF y los presentará de manera personal y la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Norte-Centro I dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y presentación, llevará a cabo la verificación de datos tales como: requisitos fiscales, descripción y aceptación de los "BIENES", precios unitarios, cantidad, cálculos e importe y si éstos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los "BIENES" en el término de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

En caso de errores o deficiencias en el o los comprobantes fiscales vigentes y, en su caso, su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción y presentación, la Delegación Administrativa de la Sala Regional del Norte-Centro I, lo o los rechazará indicando por escrito al "PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, para que éste los envíe y presente de nueva cuenta e inicie nuevamente el trámite de pago, por lo que el plazo de los 20 (veinte) días naturales iniciará a partir de la fecha del nuevo envío y presentación del o los comprobantes fiscales vigentes.

SÉPTIMA: IMPUESTOS.- El "TRIBUNAL" cubrirá únicamente el importe relativo al Impuesto al Valor Agregado, mismo que deberá presentarse desglosado en el o los comprobantes fiscales vigentes. Cualquier otro impuesto que se cause derivado del presente contrato será cubierto por el "PROVEEDOR".

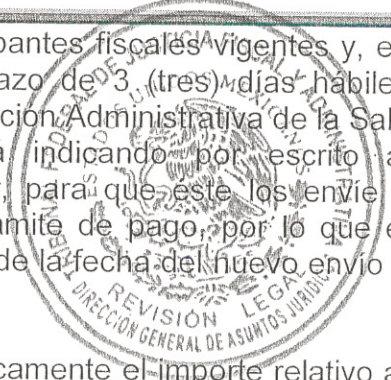
OCTAVA: CALIDAD DE LOS BIENES.- El "PROVEEDOR" quedará obligado ante el "TRIBUNAL" a responder de la calidad de los "BIENES" objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en la entrega de los mismos, en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal.

Los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de los "BIENES" por motivo de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación, se establecen en el **Anexo número 1**.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable del "TRIBUNAL" para administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de su **Anexo número 1**, así como recibir los "BIENES" es el Delegado Administrativo de la Sala Regional Norte-Centro I.

En caso de irregularidades en los "BIENES", el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de corregirlas en un plazo de **24 horas** a partir de que reciba el requerimiento.

La forma y términos en que se realizará la aceptación de los "BIENES" se precisa en el **Anexo número 1**, manifestando en este acto el "PROVEEDOR" su



Alm. Suro
[Signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados.

DÉCIMA: DAÑOS Y PERJUICIOS.- El "PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen al "TRIBUNAL" y/o a terceros con motivo de la entrega de los "BIENES", por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones del "TRIBUNAL"; así como del mal uso que haga de la información de cualquier tipo, ya sea pública, confidencial o reservada que se le proporcione durante la adquisición de los "BIENES", y estará obligado en todo momento a resarcir al "TRIBUNAL" por los daños y perjuicios que llegara a causar, cubriendo los importes que determine al respecto este último.

Para este efecto, el "TRIBUNAL" hará saber al "PROVEEDOR" en forma indubitable dicha circunstancia, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que el "PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por éste, el "TRIBUNAL" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que éste le sea exigido.

De no cubrir el "PROVEEDOR" el valor de los daños, las partes convienen en que el mismo será descontado del pago pendiente de realizar a éste, conforme al presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.- El "PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos en el documento justificatorio de adjudicación y demás disposiciones legales aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar al "TRIBUNAL" el exacto cumplimiento de las obligaciones que el "PROVEEDOR" contrae en el presente contrato, éste se obliga a constituir una fianza, que deberá presentarse en moneda nacional, a favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa expedida por una institución legalmente constituida

Atm buec
[Signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas Vigente, por un importe equivalente al 10% del monto máximo del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, lo que equivale a la cantidad de **\$7,819.91 (Siete mil ochocientos diecinueve pesos 91/100 M.N.)**, obligándose a presentarla dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento.

La fianza en cuestión deberá contener expresamente que la institución que la otorgue, se somete al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 279, 282, 283 y 284 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

La fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorga:

1. Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato N° TFJFA-SOA-DA-03/2016.
2. Que garantiza la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA PARA LA SALA REGIONAL NORTE-CENTRO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, que proporcionará al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato N° TFJFA-SOA-DA-03/2016.
3. Asimismo, deberá indicarse en la fianza el siguiente texto: *“esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Permanecerá en vigor aún en los casos en que el “TRIBUNAL” otorgue prórrogas o esperas al “PROVEEDOR” para el cumplimiento de sus obligaciones”*.
4. De igual forma en la fianza se hará la mención siguiente: *“la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”*.

Alm. Bureo

Integrada

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

5. Se indicará el importe total garantizado con número y letra.
6. Se indicará el número de contrato, así como las especificaciones de las obligaciones a garantizar.
7. Señalará el domicilio y el nombre del "PROVEEDOR".
8. En caso de que exista inconformidad por parte del "TRIBUNAL" respecto de los "BIENES" o por daños a terceros, el "PROVEEDOR" se obliga a responder tanto de los defectos de los mismos, de su entrega, así como como de cualquier responsabilidad que le sea imputable. Por lo tanto, se obliga a que la fianza permanezca vigente hasta que éste subsane las causas que motivaron la inconformidad.
9. La condición de la vigencia deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos correspondientes.
10. Para cancelar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "TRIBUNAL" del cumplimiento total de las obligaciones contractuales.

En el caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al "PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, el "PROVEEDOR" deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

La garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva cuando, una vez agotado el procedimiento de rescisión administrativa, los "BIENES" no se entreguen o no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el Anexo número 1 del presente contrato.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del "PROVEEDOR" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el "TRIBUNAL" deberá cancelar la fianza.

Alma B... Q.

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "TRIBUNAL", el área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, extenderá la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que el "PROVEEDOR" de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: PENAS CONVENCIONALES.- El "TRIBUNAL" con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicará penas convencionales por el atraso en el cumplimiento de la entrega de los "BIENES" conforme a lo siguiente:

Se aplicará el 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso, del monto total de los "BIENES" no entregados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

El procedimiento para la determinación del cálculo se realizará de acuerdo con lo siguiente:

El monto total de la aplicación de las penas convencionales será aquel que resulte de multiplicar el porcentaje de la garantía de cumplimiento, por el costo total de los "BIENES" antes del Impuesto al Valor Agregado, y en todo caso la acumulación de dichas penas no excederá del importe total de la fianza de garantía de cumplimiento que se establece en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 96, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de los "BIENES" quedará condicionado proporcionalmente al descuento que se aplique al "PROVEEDOR", en el comprobante fiscal vigente correspondiente, por concepto de penas convencionales o, a través del pago que de las mismas haga el "PROVEEDOR" mediante el mecanismo de Depósito Referenciado, dicho pago deberá realizarse en un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en el que se le notifique mediante escrito tal situación al "PROVEEDOR", en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.- El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales,

Alm. Buelo

betón

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

publicitarios o de cualquier otra índole el nombre del "TRIBUNAL", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad o titularidad.

El "PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, respecto de los "BIENES" por lo que de presentarse alguna reclamación al "TRIBUNAL" durante la vigencia del contrato o posterior a ésta por este motivo, el "PROVEEDOR" conviene que los derechos de propiedad intelectual que se generen con la entrega de los "BIENES" se constituirán a favor del "TRIBUNAL", en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

El "PROVEEDOR" se obliga a sacar a salvo y en paz al "TRIBUNAL" frente a las autoridades administrativas y judiciales en caso que durante la entrega de los "BIENES" o ya finalizada ésta, se presenten controversias por violación a derechos de propiedad intelectual de terceros.

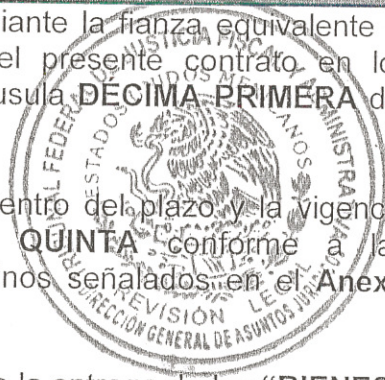
En caso de litigio por una supuesta violación a lo establecido en el párrafo anterior, el "TRIBUNAL" dará aviso al "PROVEEDOR" para que en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a la fecha de recepción de la notificación de la referida violación tome las medidas pertinentes al respecto. En el supuesto de que el "PROVEEDOR" no pueda cumplir con el objeto de este contrato por dicho litigio, el "TRIBUNAL" dará por rescindido el presente contrato y hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA CUARTA: TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- El "PROVEEDOR" no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito del "TRIBUNAL", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Las partes convienen en que el "TRIBUNAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si el "PROVEEDOR":

Alina Bureo
[Signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

- 
- a) No garantiza el cumplimiento del contrato mediante la fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato en los términos y condiciones a que se refiere la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA** del mismo.
- b) No cumple con la entrega de los **"BIENES"** dentro del plazo y la vigencia estipulados en la Cláusulas **SEGUNDA** y **QUINTA** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el **Anexo número 1**.
- c) Suspende injustificadamente total o parcialmente la entrega de los **"BIENES"** materia del presente contrato.
- d) Subcontrata o transfiere la totalidad o parte de las obligaciones objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo.
- e) No otorga las facilidades y datos necesarios para la adecuada administración y verificación del cumplimiento de este contrato al servidor público mencionado en la Cláusula **NOVENA** del mismo.
- f) Incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento.
- g) Por incumplimiento de cualquier disposición prevista en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- h) Por motivo de reiteradas inconsistencias en la entrega de los **"BIENES"**.

Para el supuesto de que el **"PROVEEDOR"** incurra en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en el presente instrumento o que se constituya conforme a la legislación aplicable al **"TRIBUNAL"** independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, se procederá ante las autoridades competentes a hacer efectiva la garantía de cumplimiento por el monto proporcional de las obligaciones incumplidas.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, el **"TRIBUNAL"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales a que haya lugar o la rescisión administrativa del mismo.

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Si el "TRIBUNAL" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la Cláusula precedente, lo hará saber al "PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el "PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, el "TRIBUNAL" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir y comunicar al "PROVEEDOR" la resolución de rescisión administrativa dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al término del plazo señalado en el párrafo anterior.

Cuando se rescinda el contrato se procederá a formular el finiquito correspondiente a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "TRIBUNAL" por concepto de los "BIENES" entregados hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del presente contrato, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto deberá considerarse lo dispuesto en el inciso b) de la fracción I y en la fracción III del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la citada Ley.

Cuando el "TRIBUNAL" sea quien determine rescindir el presente contrato, bastará para ello que se cumpla con el procedimiento establecido en la presente cláusula; en tanto que si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. En cualquier tiempo el "TRIBUNAL" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "BIENES" conforme a este contrato, y se demuestre que

Alm Bull
foto

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría Interna del "TRIBUNAL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN DE LA ENTREGA DE BIENES. Cuando en la entrega de los "BIENES" se presente caso fortuito o de fuerza mayor que impida la continuación de su ejecución, el "TRIBUNAL", bajo su responsabilidad podrá suspender dicha entrega, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos "BIENES" que hubiesen sido efectivamente entregados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "TRIBUNAL", éste pagará únicamente al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables por el tiempo que dure la suspensión, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales.

En cualquiera de los dos supuestos citados, las partes podrán pactar el plazo de la suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA: GASTOS NO RECUPERABLES. De darse los supuestos señalados en las Cláusulas DÉCIMA SÉPTIMA y DÉCIMA OCTAVA, en términos de lo señalado por el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el "TRIBUNAL" rembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y los mismos se relacionen directamente con el presente contrato.

El reembolso de los gastos no recuperables en que, en su caso haya incurrido el "PROVEEDOR", y que se ajusten a lo estipulado en el párrafo anterior de esta Cláusula, se efectuará en un término que no exceda de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de que el "TRIBUNAL" haya revisado y aceptado la procedencia de la documentación que le presente el "PROVEEDOR" y con la que se acrediten los gastos no recuperables. En todo caso, el reembolso de los gastos no recuperables que en su caso proceda no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días

Alm. Linares
Estadim

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

naturales contados a partir de la presentación por parte del "PROVEEDOR" de la documentación comprobatoria respectiva.

VIGÉSIMA: RELACIONES LABORALES Y LEGALES. El "PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo del presente contrato o de la entrega de los "BIENES" pudiera derivarse como consecuencias de una relación laboral, relevando al "TRIBUNAL" de toda responsabilidad, y no podrá considerársele patrón sustituto u obligado solidario.

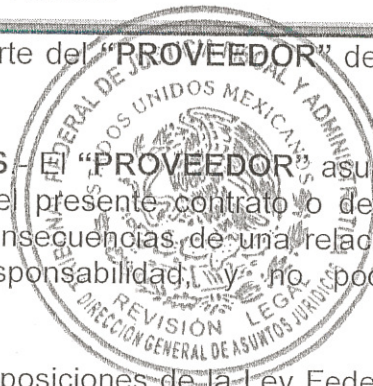
Asimismo, no le son aplicables a este contrato las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN. El "PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con los "BIENES", así como los referenciados a la entrega de los mismos, que en su caso le requiera en el ámbito de sus atribuciones y en apego a lo previsto por los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento, la Contraloría Interna del "TRIBUNAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El "TRIBUNAL" y el "PROVEEDOR" no serán responsables por cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este contrato, cuando ello obedezca a caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

VIGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El "PROVEEDOR", se obliga a no divulgar la información proporcionada para la adquisición de los "BIENES", así como los datos y resultados obtenidos de los mismos, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "TRIBUNAL", pues dichos datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma el "TRIBUNAL" le proporcione al "PROVEEDOR" así como aquella que se genere en virtud del presente contrato, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el



Alm. Buel

[Handwritten signature]

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

“PROVEEDOR” se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

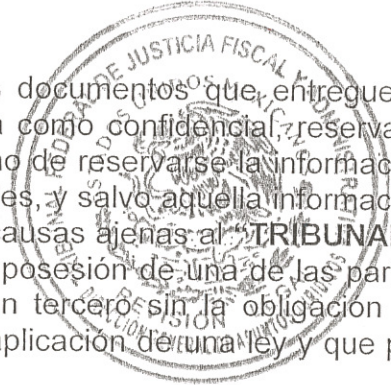
En su caso, el “PROVEEDOR” deberá señalar los documentos que entregue al “TRIBUNAL” que contengan información clasificada como confidencial, reservada y/o comercial reservada siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al “TRIBUNAL”, por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla una de otra y sea recibida por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligado a revelarla.

VIGÉSIMA QUINTA: INCREMENTO.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el “TRIBUNAL” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá acordar el incremento del monto del presente contrato o en la cantidad de los “BIENES” solicitados, mediante modificaciones al contrato, durante la vigencia de éste, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio sea igual al pactado originalmente.

VIGÉSIMA SEXTA: RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato y su Anexo número 1 constituyen el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

En caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten en primer término a la aplicación de lo dispuesto en el presente contrato, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieren tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.



Shu buec
felad

CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

Leído que le fue el presente instrumento a las partes que en él intervienen, y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al calce y rubrican al margen, en 4 tantos, en todas sus fojas útiles, en Chihuahua, Chihuahua, el día 31 de mayo del 2016.

POR EL "TRIBUNAL"



LIC. VÍCTOR ESTRADA MÁRQUEZ
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE
LA SALA REGIONAL NORTE-
CENTRO I

POR EL PROVEEDOR



C. ILEANA GENOVEVA GALLO
RIVERO

La presente hoja de firmas forma parte del contrato No. TFJFA-SOA-DA-03/2016 suscrito el 31 de mayo de 2016.

ANEXO NÚMERO 1 DEL CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

- EN RELACION A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA, ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, SE DEBERÁ REALIZAR AL DOMICILIO DE ESTA SALA REGIONAL NORTE CENTRO I, EL CUAL ESTA UBICADO EN LA AVENIDA ZARCO 2656, COLONIA FRANCISCO ZARCO EN ESTA CIUDAD DE CHIHUHUA, C.P. 31020, EN CADA PETICIÓN QUE REALICE EL TRIBUNAL POR ESCRITO, DEBIENDO RESPETAR EL PRECIO ESTIPULADO PARA CADA BIEN EN LA COTIZACION QUE OTORGÓ POR ESCRITO, MISMA QUE PUSO A DISPOSICIÓN DE LA DELGACION ADMINISTRATIVA DE LA SALA REGIONAL NORTE CENTRO I, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DE LOS SIGUIENTES BIENES:

Descripción de los bienes:

-AGENDA ESCRITORIO VINIL SEMANAL PIEZA ____precio unitario_____.

(conforme al ejemplo anterior poner todos y cada uno de los siguientes productos, incluir la AGENDA ESCRITORIO VINIL SEMANAL PIEZA)

- AIRE COMPRIMIDO PROLICOM 440 PIEZA 1
- ARILLO 1/2 ARILLO PLASTICO 1/2 PARA 80HJS C/25 ARILLOS PAQ
- BLOCK POLIZA CHEQUE T/MED. CARTA C/PASANTE PRINTAF PIEZA
- BLOCK POST-IT NAVITEK 1.5X2 PULG #653 PIEZA
- BLOCK POST-IT NAVITEK MINI CUBO 2X2 PULG #659 PIEZA
- BLOCK PROF. BLANCO RAYADO T/CARTA AMPAD PIEZA
- BOLIGRAFO P/FINO AZUL PIEZA
- BOLIGRAFO P/FINO NEGRO PIEZA
- BOLIGRAFO P/MED. AZUL PIEZA
- BOLIGRAFO P/MED. NEGRO PIEZA
- BOLIGRAFO P/MED. ROJO PIEZA
- BOLIGRAFO GEL ROJO PIEZA
- BOLIGRAFO GEL AZUL PIEZA
- BOLIGRAFO GEL NEGRO PIEZA
- BORRADOR RECORD 20 PIEZA
- BROCHE P/ARCHIVO BACO 8CM INSTITUCIONAL PIEZA
- CAJA P/ARCHIVO PLASTICA T/OFICIO PIEZA
- CALCULADORA ESCRITORIO 12 DIG. CE-710 PIEZA
- CARPETA C/SUJETA PALANCA T/OFICIO C/SURTIDOS PIEZA 1
- CERA CUENTA FACIL PIEZA
- CINTA ADH. CELOFAN 18X33 PIEZA
- CINTA ADH. POLIPROPILENO 18X65 PIEZA
- CINTA MAGICA 18X33MTS HIGHLAND PIEZA
- CINTA POLICON CANELA 48X100 PIEZA

Almeida
[Signature]

ANEXO NÚMERO 1 DEL CONTRATO N° TFJFA-SOA-DA-03/2016

- CINTA POLIPROPILENO TRANSP. 48 X 50 PIEZA
- CINTA POLIPROPILENO TRANSP. 48X100MTS PIEZA
- HILO CINTILLA DE LINO CARRETE CON 500 PIEZA
- CLIP STANDARD N.2 INSTITUCIONAL C/100 PIEZA
- CONO PARA AGUA LAR C/250 PAQ
- CORRECTOR EN SECO (LIQUID PAPER) 12MTS PIEZA
- CORRECTOR EN SECO PIEZA
- CORRECTOR EN SECO REPUESTO C/2 PIEZA
- CORRECTOR PLUMA BLANCO PIEZA
- DEDAL N.12 PIEZA
- DISCO CD-R C/30 PAQ
- DISCO DVD+R C/10 PAQ
- ENGRAPADORA TIRA COMPLETA RAPID PIEZA
- ENGRAPADORA DE GOLPE TIRA COMPLETA PIEZA
- ETIQUETA ADH. JANEL N.20 PIEZA
- FOLDER COLGANTE T/OFICIO VERDE TRAD PIEZA
- FOLIADOR 6/7 DIGITOS AUTOMATICO PIEZA
- GRAPA #400 STANDARD C/5040 PIEZA
- GRAPA #401 STANDARD C/5000 GRAPAS PIEZA
- GUIA P/ARCHIVO T/CARTA MANILA PAQ
- LAPIZ ADH. TOP 20 PIEZA
- LAPIZ MADERA #2 PIEZA
- LAPIZ MADERA N.2 PIEZA
- LIBRETA DIARIO 144HJS F/F PIEZA
- LIBRETA DIARIO 96HJS F/F PIEZA
- LIBRO ACTAS 192HJS PIEZA
- LIGAS N.18 CAJA NATURAL C/100GRS PIEZA
- MARCADOR CERA BLANCO PIEZA
- MARCADOR COLOR AZUL PIEZA
- MARCATEXTO AZUL N.49 PIEZA
- MARCATEXTO REDONDO NARANJA N.49 PIEZA
- MICA VINIL P/GAFETTE 7 X 11 CMS PIEZA
- PAPEL BOND T/CARTA C/500 HJS PIEZA
- PAPEL BOND T/OFICIO-LEGAL C/500HJS. PAQ
- PASTA CARTA COLORES C/25 PAQ
- PASTA OFICIO COLORES C/25 PAQ
- PEGAMENTO KOLA LOKA TUBO 2G PIEZA
- PERFORADORA DE UN ORIFICIO PIEZA
- PERFORADORA SUPER P/50 HJS. PALANCA INDIV PIEZA
- FOLDER TAMAÑO CARTA
- FOLDER TAMAÑO OFICIO
- REGLA METALICA 30CMS. PIEZA
- SACAGRAPA METALICO CROMADO PALANCA PIEZA
- SEPARADOR PLASTICO SK10 C/5 SEPARADORES PIEZA
- SEPARADOR OMNIDEX C/12 T/CARTA SIN NUMERO PIEZA

Alm. bueo

Alm. bueo

**ANEXO NÚMERO 1 DEL CONTRATO N°
TFJFA-SOA-DA-03/2016**

- SOBRE AMARILLO T/CARTA PIEZA
- SOBRE AMARILLO T/MINISTRO PIEZA
- SOBRE AMARILLO T/OFICIO PIEZA
- SOBRE P/DISCO C/50 CAJA
- TABLA P/ALMACEN T/OFICIO MADERA PIEZA
- TARJETA 4X6 BLANCA C/100 PAQ
- TARJETA 4X6 RAYA C/100 PIEZA
- TARJETA 5X8 RAYA C/100 PAQ
- TIJERA P/OFICINA METALICA 6" PIEZA
- TIJERA P/OFICINA METALICA 7" PIEZA
- TIJERA 6 PULG. MANGO PLASTICO PIEZA
- TINTA PARA SELLO AZUL PIEZA

LO ANTERIOR, SIENDO DE MANERA ILUSTRATIVA Y NO LIMITATIVA.

LA DEVOLUCION Y REPOSICION DE LOS BIENES POR MOTIVO DE FALLA DE CALIDAD O INMCUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, DEBERÁ REALIZARLA EL PROVEEDOR TENDRA LA OBLIGACION DE CORREGIR TAL SITUACIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 24 HORAS, A PARTIR DE QUE EL TRIBUNAL LE MANIFIESTE TAL SITUACION POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SALA REGIONAL NORTE CENTRO I DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

LA ACEPTACION DE LOS BIENES LA REALIZARÁ EL DELEGADO ADMINISTRATIVO, ESTAMPANDO EN LA FACTURA QUE SE ENTREGARA DE MANERA FÍSICA EN LA DELGACION ADMINISTRATIVA MANIFESTANDO EN LA MISMA DE MANERA MANUSCRITA LA RECEPCION DE CONFORMIDAD DE LOS BIENES RELACIONADOS EN LA MISMA FACTURA, DEBIENDO REMITIR ADEMÁS, LA FACTURA DE REFERENCIA, MEDIANTE ENVÍO DE CORREO ELECTRONICO A LA SIGUIENTE DIRECCION ELECTRONICA victor.estrada@tfjfa.gob.mx, QUE CONTENGA EN ARCHIVO ADJUNTO DICHA FACTURA.

Victor Estrada

La Delegación Administrativa de la Sala Regional Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primer de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fue suprimido de esta versión pública el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal, número de identificación de credencial para votar de representante legal y datos de identificación de acta de nacimiento de representante legal información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos. Firma el Delegado Administrativo.

